



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO (Cdn. Principal)
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: ANGEL GONZALO AMADOR RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00249-00

ASUNTO

Se provee acerca de la demanda ejecutiva promovida por el Banco Agrario de Colombia, actuando a través de apoderado judicial, en contra de Ángel Gonzalo Amador Rodríguez para el cobro de la suma de dinero contenidas en los pagarés 725015460168737 y 015466100008565.

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda se constata que es procedente librar mandamiento de pago, teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. y los títulos aportados los del artículo 422 del ibidem, así como los del artículo 709 del C. del Co. Se tramitará por el procedimiento **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA**, como quiera las obligaciones solicitadas se estiman en sumas que no superan los 40 S.M.M.L.V.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. LÍBRESE mandamiento de pago en contra de Ángel Gonzalo Amador Rodríguez identificado con C.C. 1054092757 y a favor del Banco Agrario de Colombia, por:

1. Por la suma de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$14.390.067)**, por concepto de capital insoluto de la Obligación No. 725015460168737, haciendo uso de la cláusula aceleratoria, establecida en la cláusula novena del pagaré No. 015466100008565.

1.1. Por el valor de los intereses remuneratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, causados desde el día 21 de agosto de 2022 al 17 de octubre del año 2023, liquidados a una tasa de interés de 4.8 puntos porcentuales adicionales al IBRSV (INDICADOR BANCARIO DE REFERENCIA SEMESTRE VENCIDO), por valor de **DOS MILLONES**



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRES PESOS M/CTE (\$2.556.003), según lo acordado en el respectivo pagaré.

1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital indicado en numeral 1.1.1, causados desde el día 18 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$228.533)**, correspondiente al valor de OTROS CONCEPTOS, estipulados y aceptados en el título base de la presente ejecución.

2. Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.422.938)**, Pagaré No. 4866470214650962.

2.1. Por el valor de los intereses remuneratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, causados desde el día 18 de septiembre de 2023 al 17 de octubre de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, por valor de **SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$73.807)**, según lo acordado en el respectivo pagaré.

2.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital indicado en numeral 1.2.1, causados y por causar desde el día 18 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente de la presente providencia al demandado, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, el demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de los demandados en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, y de las manifestaciones hechas en la demanda acerca de los buzones electrónicos de quienes integran la pasiva, para efectos de su notificación y la conformación del contradictorio.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. El término para que la demandada conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO. RECONOCER personería adjetiva a la abogada Yenny Katherine Camargo Becerra (T.P. No. 172.211 del C. S. de la J.), en los términos del poder conferido por la apoderada general del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MU NICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No 048, de hoy <u>quince (15) de diciembre de 2023</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a1467719ffab6044113383d489be00c135f8f3cc472a3f2b5262a3fb696485**

Documento generado en 14/12/2023 01:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>